CONSORCIO CONSELEC

Bogotá D.C., 09 Agosto de 2023

CONS-0309-2023

Señores
CONSORCIO INTERVENTORIAS Y SERVICIOS DEL CARIBE
Ingeniero Edgar Ramírez
Santa Marta

AIR-E S.A.S. E.S.P.
Carrera 57 # 99A – 65, Torre Norte de las Torres del Atlántico
Barranquilla – Atlántico

Referencia: Contrato N°. C01122022, cuyo objeto consiste en realizar la EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PRONE GGC 645 – 2021 – SAN RAFAEL SECTOR SAN JOSE DEL PURGATORIO, SAN ANTONIO DEL RIO, EL CARMEN DEL MAGDALENA Y LOS POZOS (PLATO, MAGDALENA)

Asunto: Solicitud de suspensión contractual al contrato de obra.

Estimados señores,

Por la presente solicitamos a Air-E S.A.S. E.SP., la suspensión del contrato de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Antecedentes

1.1. Entre la Nación - Ministerio de Minas y Energía se suscribió el contrato, cuyo objeto es mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del mercado de comercialización del Operador de Red, mediante la ejecución de los proyectos, aprobado según ACTA CAPRONE No. 32 del 23 de junio de 2021.

1.2. Que dentro de las obligaciones de AIR-E S.A.S .E.S.P., en su condición de Operador de Red, se encuentra la de Contratar la construcción de la obra del proyecto bajo su riesgo y responsabilidad, aplicando el marco legal previsto en los estatutos del OPERADOR DE RED y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal para mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.

1.3. Que, para satisfacer dicha necesidad se solicitó autorización de la Gerencia General para lo correspondiente. Por tanto y conforme, a la invitación a negociar No. 11200322T1 enviada a través del portal Strattegi se solicitó ofertas a potenciales oferentes.

1.4. Que dentro de dicha invitación se determinó realizar ejecución de proyectos con recursos del programa de normalización de redes eléctricas – PRONE, en el corregimiento de San Luis de Tenerife, corregimiento de Tenerife Rural (Real del Obispo), corregimiento de Santa Inés y municipio de Plato, corregimiento de San Rafael.

1.5. Que en virtud de lo anterior, el consorcio CONSELEC estructuró y presentó su oferta técnica, jurídica y financiera con el propósito de ser beneficiario de la adjudicación de la invitación a negociar No. 11200322t1, es decir, estructuro su oferta para ejecutar el programa de normalización de redes eléctricas – PRONE de manera simultánea en el corregimiento de San Luis de Tenerife, corregimiento de Tenerife Rural (Real del Obispo), corregimiento de Santa Inés y municipio de Plato, corregimiento de San Rafael.

1.6. Que el día 17 de Noviembre de 2022, se suscribió entre las partes CONSORCIO CONSELEC y AIR-E Otrosí No. 1 al contrato C01122022 donde se prorrogo el plazo inicial del contrato hasta el día 22 de abril de 2023.

1.7. Que el día 19 de Abril de 2023, EL CONSORCIO CONSELEC remite a la interventoría del contrato, una solicitud de suspensión contractual al contrato de obra, junto con el informe que origina la solicitud de suspensión, que entre otras cosas se resume en: i) obstrucción en las vía de acceso al corregimiento, ii) temporada invernal del corregimiento de San Rafael, iii) poca accesibilidad de navegabilidad por el rio magdalena para el transporte de materiales.

1.8. Que el día 19 de Abril de 2023, se suscribió entre las partes CONSORCIO CONSELEC y AIR-E, acta de suspensión del contrato de obra hasta el día 19 de Junio de 2023.

1.9. Que el día 16 de Junio de 2023, se suscribió entre las partes CONSORCIO CONSELEC y AIR-E, acta de suspensión del contrato de obra hasta el día 16 de Agosto de 2023.

Claro lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones geográficas del corregimiento, aunado a que las condiciones climatológicas imperantes en la región que aun no cesan y teniendo en cuenta que son situaciones que han impedido el inicio de las actividades de obra, solicitamos a la entidad se conceda una prórroga a la suspensión por el termino de 4 meses más.

2. Justificación contractual y legal

La solicitud de suspensión procede, por regla general, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, este concepto tiene su génesis en lo dispuesto en el artículo 1602 de Código Civil establece que: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". Esta disposición corresponde a la manifestación positiva del principio pacta *sunt servanda*, conforme al cual las estipulaciones acordadas por las partes al celebrar un contrato, deben prevalecer durante

todo el término de ejecución del mismo y sólo pueden variarse por un nuevo acuerdo de voluntades; en consecuencia, una de las partes no puede, en principio, unilateralmente, desconocer las condiciones en las que se obligó inicialmente y debe cumplir las prestaciones a su cargo exactamente en los términos en que se comprometió a hacerlo.

Es en consideración de esta realidad, que la rigidez del principio *pacta sunt servanda* fue cediendo y dio paso al principio *rebus sic stantibus*, conforme al cual, las obligaciones originales del contrato se deben mantener, siempre y cuando se conserven durante la etapa de ejecución o cumplimiento las mismas condiciones y la situación de cargas y beneficios que soportaban las partes en el momento de su celebración, pero no se puede ni debe mantener, cuando esa situación sufre modificaciones entre el momento en que se trabó la relación negocial y una época posterior durante la ejecución del contrato.

En este sentido el artículo 868 del Código de Comercio que por remisión expresa haga el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala:

> "***Artículo 868. Revisión del contrato por circunstancias extraordinarias -****Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.*
>
> *El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.*
>
> *Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea*."

Claro lo anterior y atendiendo al hecho que tanto la Ley, como la Doctrina y el contrato permiten modificar los contratos de la referencia en el sentido de suspender el plazo contractual, por circunstancias ajenas al control del Consorcio CONSELEC, se solicita se estudie, apruebe y suscriba el documento contentivo de la suspensión por un término adicional de 4 meses más.

Atentamente,

MARTHA Z. VARGAS
CONSORCIO CONSELEC